



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA
DE SISTEMAS Y AUTOMÁTICA



Estimado Sr.:

Le envío el nuevo reglamento de régimen interno del Consejo de Departamento de Ingeniería de Sistemas y Automática aprobado en sesión ordinaria en el día de hoy para su ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

En Málaga, a 3 de febrero de 2020



Fdo. D. Alfonso José García Cerezo

Director del Dpto. de Ingeniería de Sistemas y Automática

Oficialía Mayor, Secretaría General de la Universidad de Málaga

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO
DE INGENIERÍA DE SISTEMAS Y AUTOMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**

Aprobado por el Consejo de Departamento del 3 de febrero de 2020.

PREÁMBULO

Artículo 1. El Departamento de Ingeniería de Sistemas y Automática (ISA) constituye la unidad básica de investigación y docencia en el área de conocimiento del mismo nombre en el ámbito de la Universidad de Málaga (UMA).

Artículo 2. El Departamento ISA adecúa su estructura y funcionamiento a la legislación vigente; en particular a lo regulado en la Ley Orgánica de Universidades (BOE 21/12/2001), a la posterior modificación de dicha ley (BOE 12/4/2007) y a los Estatutos de la UMA (BOJA 17/5/2019).

Artículo 3. Forman parte del Departamento ISA: el profesorado doctor con vinculación permanente, el personal docente y/o investigador no doctor o que siéndolo no tenga vinculación permanente con la UMA, el personal investigador en formación, el profesorado emérito, el personal investigador contratado, los colaboradores honorarios, el estudiantado y el personal de administración y servicios, siempre que estén adscritos por la UMA al Departamento ISA.

Artículo 4. Son órganos de gobierno del Departamento ISA:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El Director.
- c) Los Subdirectores.
- d) El Secretario.

Artículo 5. La sede administrativa del Departamento ISA está situada en la Escuela de Ingenierías Industriales (Despacho 2.125) de la UMA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno del Consejo de Departamento ISA, que es el órgano de gobierno, de carácter colegiado, del Departamento ISA.

Artículo 7. Son competencias específicas del Consejo de Departamento:

- a) Programar, coordinar y garantizar la impartición de la docencia que le corresponda.
- b) Apoyar y facilitar las actividades del profesorado relacionadas con la investigación, la transferencia y la programación de la formación doctoral.
- c) Adscribir a los integrantes del personal docente y/o investigador, a efectos del cumplimiento de sus actividades docentes, de acuerdo con los criterios de calidad que establezca el plan de ordenación docente de la Universidad.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de la investigación, adoptando las medidas que garanticen una evaluación objetiva de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los centros o a otros órganos de la Universidad.
- e) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del ámbito o ámbitos de conocimiento que el departamento abarque.
- f) Informar al Consejo de Gobierno y a las Juntas de Facultad o Escuela de las facultades y escuelas en que imparta docencia el departamento, de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente y/o investigador, y de administración y servicios que integran el Departamento.
- g) Informar sobre la participación de los integrantes del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.
- h) Aprobar la memoria anual de las actividades del Departamento.
- i) Elegir a la persona titular de la Dirección del Departamento y proponer su nombramiento al Rector.
- j) Elaborar su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- k) Regular la posibilidad de participación del estudiantado en las tareas de investigación del departamento.
- l) Establecer las obligaciones docentes e investigadoras del profesorado emérito.
- m) Ejercer el control del Director de Departamento, mediante preguntas e interpelaciones.
- n) Proponer la realización de programas de formación y promoción del personal docente y/o investigador y de administración y servicios.
- o) Proponer la concertación con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras.

- p) Proponer y aprobar la distribución de los recursos asignados al Departamento en el presupuesto de la UMA, desarrollar las competencias administrativas que le correspondan, y controlar su ejecución.
- q) Comprometer a todos los integrantes del departamento a comportarse con el máximo rigor científico y con arreglo a los principios del código ético de la UMA, en las actividades docentes e investigadoras.
- r) Proponer iniciativas y desarrollar actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en la prestación de los servicios de la docencia y la investigación.
- s) Promover iniciativas relacionadas con la planificación estratégica de la Universidad y con la realización de acciones de sostenibilidad.
- t) Proponer estrategias para la mejora de la docencia, dirigidas tanto al profesorado como al estudiantado.
- u) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director de Departamento, conforme a la normativa vigente.
- v) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los Estatutos de la UMA o sus normas de desarrollo.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 8. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El personal docente y/o investigador doctor.
- b) El resto del personal docente y/o investigador.
- c) Una representación del estudiantado, elegida de entre y por un colectivo formado por un estudiante por asignatura y grupo completo en el que imparta docencia el departamento.
- d) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al departamento.

Al inicio de cada curso académico se procederá a la renovación de los integrantes del Consejo de Departamento.

Artículo 9. La distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:

- a) El personal docente y/o investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad, así como el profesorado no doctor con vinculación permanente a la Universidad y el profesorado ayudante doctor, tendrán derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo supondrá el 54% de los votos del Consejo de Departamento.
- b) El personal docente y/o investigador doctor que no tenga vinculación permanente a la Universidad, así como el resto del personal docente y/o investigador no doctor, representará el 8% de los votos en el Consejo de Departamento, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- c) El número de votos asignado a quienes integran el sector del estudiantado será del 25%, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- d) El número de votos asignado al personal de administración y servicios será el 13% del total, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

La distribución de voto se mantendrá durante todo el curso académico. Cuando alguno de los sectores mencionados en los anteriores apartados b), c) o d) supere los porcentajes de voto previstos, con antelación al día 10 de noviembre de cada año, el Consejo de Departamento determinará los respectivos sistemas de voto, para garantizar la proporcionalidad.

Artículo 10. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la UMA que, formando parte de él, presenten su candidatura. El mandato del Director de Departamento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez de forma consecutiva.

Artículo 11. El Director de Departamento ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Son competencias del titular de la Dirección de Departamento:

- a) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del departamento en el ámbito docente en los diferentes centros donde éste imparta docencia.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de éste.
- c) Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- d) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- e) Elaborar, con la asistencia del Secretario de Departamento, el proyecto de distribución de fondos asignados al departamento en los presupuestos de la Universidad.
- f) Proponer el nombramiento de la persona a cargo de la Subdirección de Departamento, en los términos y condiciones establecidas por el Consejo de Gobierno, para realizar labores de apoyo y asistencia a la Dirección del Departamento.
- g) Proponer iniciativas dirigidas a garantizar la calidad de la docencia y la investigación, que debe hacer efectivas el Consejo del Departamento.
- h) Plantear actuaciones al Consejo de Departamento para garantizar la aplicación del código ético de la UMA, así como realizar propuestas en los casos de su incumplimiento.
- i) Promover actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en los procesos de asignación de la docencia y en el desarrollo de la actividad investigadora.
- j) Adoptar iniciativas en materia de planificación estratégica y participar en el proceso de ejecución del plan estratégico institucional.
- k) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario.

Artículo 12. El Director de Departamento, para el mejor desempeño de sus funciones y bajo su directa responsabilidad, podrá proponer al Rector el nombramiento de Subdirectores de departamento, en los términos y condiciones que determine el Consejo de Gobierno, entre el profesorado doctor con vinculación permanente adscrito al departamento. Las personas a cargo de subdirecciones de departamento actuarán por delegación del Director y asumirán las funciones que se les asigne. Asimismo, suplirán al titular de la Dirección en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 13. El Secretario de Departamento, que será nombrado por el Rector, a propuesta del titular de la Dirección de Departamento, ejercerá las funciones de redacción de las actas de sesiones del Consejo de Departamento, la custodia de la documentación oficial generada y recibida en el departamento y la supervisión de las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo. Le corresponderá, además, velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

Artículo 14. En cada mandato del Director, el Consejo de Departamento nombrará una Comisión Permanente, una Comisión de Evaluación, una de Ordenación Académica, una Económica y cuantas otras estime convenientes. Las decisiones acordadas en las reuniones de las Comisiones, que serán presididas por el Director y anotadas por el Secretario, deberán ser ratificadas en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Departamento.

Artículo 15. La Comisión Permanente tendrá como misión la tramitación de asuntos urgentes que no puedan esperar una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Departamento. Estará compuesta por:

- a) El Director de Departamento,
- b) el Secretario,
- c) dos profesores miembros del Consejo,
- d) un PAS de entre los miembros del Consejo y
- e) un alumno de entre los miembros del Consejo.

También se elegirá un número suficiente de suplentes.

Artículo 16. La Comisión de Evaluación tiene como misión la valoración de méritos de los candidatos a plazas de profesorado, de acuerdo a las características de cada convocatoria. La Comisión de Evaluación estará compuesta por:

- a) El Director del Departamento,
- b) el Secretario,
- c) tres profesores miembros del Consejo.

También se elegirá un número suficiente de suplentes.

Artículo 17. La Comisión de Ordenación Académica tiene como misión la planificación anual de la docencia impartida por el Departamento, así como tratar las relaciones docentes entre Departamento y alumnos. Para asuntos relacionados con asignación de docencia del Profesorado estará constituida por:

- a) El Director del Departamento,
- b) el Secretario y
- c) tres profesores miembros del Consejo de Departamento.

Para relaciones docentes entre Departamento y alumnos, además, por un alumno de entre los miembros del Consejo de Departamento. También se elegirá un número suficiente de suplentes.

Artículo 18. La Comisión Económica tiene como misión planificar el gasto anual del Departamento, es decir, de su presupuesto. Estará compuesta por:

- a) El Director de Departamento,
- b) el Secretario,
- c) dos profesores miembros del Consejo de Departamento y
- d) un PAS de entre los miembros del Consejo de Departamento.

También se elegirá un número suficiente de suplentes.

Artículo 19. En cada mandato del Director, el Consejo de Departamento nombrará un profesor Representante del mismo, así como a su suplente, por cada Centro en el que imparta docencia. Dichos Representantes, preferiblemente adscritos a cada Centro, tienen encomendado participar, en coordinación con el Director de Departamento, en las comisiones del Centro.

CAPÍTULO III

PROCESOS ELECTORALES

Artículo 20. El Director cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento. Producido su cese o su dimisión, convocará elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión, y continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 21. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del titular de la Dirección del mismo mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo de Departamento. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos del mismo. La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director y el cese de la persona titular de la Dirección, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo titular del cargo.

En cualquier caso, la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación. Si la moción de censura no fuera aprobada, las personas signatarias no podrán presentar otra hasta pasado un año. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 22. Será misión de la Junta Electoral velar por el correcto desarrollo del proceso electoral. La Junta Electoral del Departamento será elegida por el Consejo de Departamento y estará integrada por un representante de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria que forman parte del Consejo de Departamento. Estará presidida por el integrante del sector de profesores doctores con vinculación permanente, y ejercerá la secretaría la persona de menor edad.

Artículo 23. Corresponde al Consejo de Departamento aprobar el calendario de las elecciones a Director del Departamento, que constará de la siguiente secuencia:

- a) Publicación del censo electoral provisional: 1 día hábil.
- b) Impugnación del censo electoral provisional: 3 días hábiles.
- c) Publicación del censo definitivo: 1 día hábil.
- d) Presentación de candidaturas: 3 días hábiles.
- e) Publicación de candidaturas: 1 día hábil.
- f) Campaña electoral: 2 días hábiles.
- g) Jornada de reflexión: 1 día natural.
- h) Elecciones: 1 día hábil.

Artículo 24. Si algún miembro del Consejo de Departamento con derecho a voto se encontrase ausente por causa justificada, podrá emitir su voto por correo certificado dirigido al Secretario del Departamento o bien depositándolo en el Registro de entrada del Departamento, una vez publicadas las candidaturas y antes de las elecciones.

Artículo 25. La elección de Director de Departamento requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 26. El Consejo de Departamento celebrará sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre. El Consejo de Departamento podrá celebrar sesiones de carácter extraordinario, a iniciativa del Director de Departamento, o a petición de un tercio de sus miembros con derecho a voto. La fecha de celebración de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será fijada por el Director de Departamento, como Presidente de dicho Consejo.

El orden del día de las sesiones será establecido por el Director, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. En las sesiones ordinarias, además, incluirá un último punto referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas formuladas.

Artículo 27. Las convocatorias deberán incluir la fecha y lugar de celebración, y orden del día, junto con la correspondiente documentación, así como la referencia a los medios electrónicos, en su caso, a través de los cuales resulte posible la participación a distancia de los miembros del Consejo.

Las convocatorias ordinarias se efectuarán por medios electrónicos con una antelación entre dos y cinco días hábiles a la fecha de celebración de la reunión. Las convocatorias extraordinarias se efectuarán por medios electrónicos con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha y hora de celebración de la sesión en primera convocatoria.

El Director de Departamento podrá invitar a asistir a sesiones del Consejo de Departamento a cuantas personas considere oportuno o necesario para las deliberaciones de los correspondientes puntos del orden del día. Será el Director el que conceda o retire el derecho de uso de la palabra a los asistentes y el que procurará que los intervinientes se ciñan al tema en discusión.

Artículo 28. Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, presencial o a distancia, del Director y del Secretario, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria, y de la cuarta parte de sus miembros, en segunda convocatoria, quince minutos después de la primera convocatoria.

Artículo 29. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán expuestos por el Director del Departamento, o el miembro del Consejo que actúe de ponente. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, por parte de la presidencia, tendrá la posibilidad de ser debatida.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 30. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria o secreta. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, tras ser enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición. En caso contrario se procederá a efectuar votación ordinaria. La votación ordinaria, se realizará levantando la mano, en primer lugar, por quienes aprueben la propuesta; en segundo lugar, por quienes la desapruében; y finalmente por quienes se abstengan. La votación será secreta en los supuestos de elección de personas, así como en aquellos que decida el Director del Departamento o lo soliciten al menos el 10% de los miembros del Consejo presentes en la sesión correspondiente.

Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente. Se podrá prever el voto electrónico o el voto anticipado, cuando así lo acuerde el Director de Departamento.

En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, el voto del Director decidirá, salvo que hubieran sido secretas. En este caso, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se entenderán rechazadas las propuestas votadas.

Artículo 31. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. El Director remitirá a los Decanos y Directores de los centros en los que el Departamento imparta docencia la relación de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente en soporte electrónico y lo remitirá a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar su conformidad o reparos al texto. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la sesión ordinaria inmediata siguiente. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de Departamento para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 32. Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la UMA. El presente Reglamento sustituye íntegramente al Reglamento de régimen interno del Departamento ISA, aprobado en sesión de dicho órgano colegiado de 27/10/2015. El Reglamento del Consejo de Gobierno de la UMA tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

Artículo 33. La iniciativa para la modificación del Reglamento podrá ser adoptada por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento. Presentada una propuesta de modificación, el Director convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas. Una vez aprobadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su ratificación.